

# Notas para el estudio de las relaciones y conflictos laborales en el mundo artesanal en la Navarra bajomedieval (siglos XIV-XV)\*

(Notes for the study of the relationships and occupational conflicts in the world of arts and crafts in late medieval Navarre (14<sup>th</sup> - 15<sup>th</sup> centuries))

Fernández de Larrea Rojas, Jon Andoni  
Univ. del País Vasco  
Fac. de Filología y Geografía e Historia  
Apdo. 2111  
01080 Vitoria-Gasteiz

BIBLID [1136-6834 (2000), 30; 59-72]

---

*Aunque la documentación es sumamente escasa, la existente parece mostrarnos un panorama del artesanado navarro no demasiado diferente del resto de España. Nos halláramos ante talleres por lo general pequeños, débilmente capitalizados, que acaban en una situación de dependencia con respecto al capital comercial y al poder municipal, ambos en manos de una oligarquía de mercaderes. La conflictividad –con las precauciones debidas a la pobreza de las fuentes– se establece entre maestros y oficiales y aprendices por cuestiones salariales y la obligatoriedad del trabajo durante el aprendizaje.*

*Palabras Clave: Crisis bajomedieval. Artesanado. Conflictividad laboral.*

*Dokumentazioa guttiz urria bada ere, den apur horrek erakusten bide duenez, Nafarroako artisautzaren panorama ez da gehiegi aldentzen Espainiako beste alderdietan bizi zen egoeratik. Oro har, tailer txikiak ziren, kapital gutxi-koak, eta merkataritza kapitalaren zein udal agintearen mendeko egoeran amaitzen ziren, bi-biak merkatarien oligarkia beraren eskuetan izanik. Maisu, ofiziale eta aprendizaren artean gertaturiko gatazkei buruz esan dezakegu iturrien eskasak ezartzen digun zuhurtziaz? soldata kontuek eta aprendizekoan nahitaz lan egin beharrak sortuak izan ohi zirela.*

*Giltz-Hitzak: Behe Erdi Aroko krisia. Artisautza. Lan gatazkak.*

*Bien qu'il n'existe que peu de documentation, celle-ci nous montre un artisanat navarrais ressemblant à celui du reste de l'Espagne. Nous nous trouverions face à des ateliers plutôt petits, faiblement capitalisés, qui aboutissent à une situation de dépendance par rapport au capital commercial et au pouvoir municipal, tous les deux entre les mains d'une oligarchie de marchands. La conflictivité –avec les précautions dues à la pauvreté des sources– s'établit entre maîtres et ouvrier et apprentis pour des questions salariales et le caractère obligatoire du travail durant l'apprentissage.*

*Mots Clés: Crise bas-médiévale. Artisanat. Caractère conflictuel du travail.*

---

\* Este trabajo ha sido financiado mediante el Proyecto de Investigación "De los Bandos a la Provincia. Transformaciones sociales, económicas, políticas y culturales en la Guipúzcoa de los siglos XIV a XVI" de la Convocatoria de Proyectos de Investigación 1997 de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea (UPV 156.130-HA064/97) y del Gobierno Vasco/Eusko Jaurilaritza (PI-1997-63) [Abreviaturas: A. G. N.: Archivo General de Navarra. A. M. P.: Archivo Municipal de Pamplona].

## 1. ALGUNAS NOTAS SOBRE LA ACTIVIDAD ARTESANAL EN LA NAVARRA BAJOMEDIEVAL

Los estudios que abordan el tema del trabajo artesanal en la Navarra bajomedieval no son abundantes, basta ojear la reciente síntesis de Juan Carrasco sobre el mundo corporativo para darse cuenta de ello<sup>1</sup>. Esta escasez puede explicarse por las fuentes conservadas, abundantes las generadas por la monarquía y mucho más pobres las municipales o privado-notariales<sup>2</sup>. Siendo conscientes de las limitaciones que las fuentes actualmente disponibles nos imponen, hemos decidido titular con humildad el presente trabajo como “notas para el estudio”, ofreciendo en primer lugar el panorama que aquellas nos permiten vislumbrar y, en segundo lugar, presentando un documento inédito que puede ayudarnos a hacer luz sobre las relaciones y conflictos laborales del mundo artesanal navarro.

### 1.1. La acción de la monarquía: Represión y protección

Como ya hemos indicado el volumen de documentación bajomedieval más importante conservado en Navarra procede de la administración real, lo que nos permite observar la actuación de la monarquía sobre el mundo artesanal. Dicha acción se puede clasificar en dos campos claramente diferenciados, la represión y la protección.

La acción represiva de la monarquía se manifestó en las sucesivas prohibiciones que ésta lanzó contra el movimiento asociativo. La primera de ellas se produjo en 1351, tras la rebelión de Miluce. Una vez suprimida la sublevación, Carlos II prohibió todo tipo de cofradías, excepto aquellas que tuvieran una naturaleza exclusivamente religiosa<sup>3</sup>. Sin embargo en años posteriores, como se desprende de la segunda prohibición en 1411, algunos oficios consiguieron cartas del monarca autorizando su funcionamiento. Un ejemplo sería la cofradía de zapateros de la población de San Nicolás de Pamplona, a la que vemos pleiteando con las autoridades del burgo de San Cernin y población de San Nicolás entre 1378 y 1381 y que debía funcionar desde 1360 al menos<sup>4</sup>. La liberalidad regia duró poco tiempo, en 1411 Carlos III volvió a disolver todas las cofradías no religiosas -el texto señala explícitamente a las de menestrales-, prohibiendo tanto aquellas que habían obtenido carta de autorización como las que al parecer funcionaban encubiertamente<sup>5</sup>. Algunas organizaciones clandestinas si-

---

1. J. CARRASCO, “Mundo corporativo, poder real y sociedad urbana en el reino de Navarra (siglos XIII-XV)”, en *Cofradías, gremios y solidaridades en la Europa medieval (Actas de la XIX Semana de Estudios Medievales de Estella. 20-24 de julio de 1992)*, Pamplona, 1993, pp. 225-251. Apenas podemos indicar los siguientes trabajos: J. ITURRALDE, “Una huelga en Navarra en el siglo XIV”, *Boletín de la Comisión de Monumentos Histórico Artísticos de Navarra*, nº 41, 1920, pp. 51-54; R. GARCIA ARANCON, “El espíritu corporativo y la realeza navarra a mediados del siglo XIII”, en *IX Jornades d'Estudis Històrics Locals. La manufactura urbana i els menestrals (ss. XIII-XVI). Palma 21-23 de novembre de 1990*, Palma de Mallorca, 1991, pp. 291-299; y en especial M. GARCIA ZUÑIGA, “La estructura profesional navarra a comienzos del siglo XV”, en *Symbolae Ludovico Mitxelena Septuagenario Oblatae. Pars Altera*, Vitoria, 1985, pp. 1.193-1.202.

2. Nada comparable a la abundancia de fuentes de la que disfruta, por ejemplo, València: P. IRADIEL, “Corporaciones de oficio, acción política y sociedad civil en Valencia”, en *Cofradías, gremios y solidaridades en la Europa medieval (Actas de la XIX Semana de Estudios Medievales de Estella. 20-24 de julio de 1992)*, Pamplona, 1993, pp. 253-284.

3. A. G. N. Reg. 557, fols. 276 v. a 277 r. A. G. N. Reg. 66, fol. 26 r.

4. Publica el documento: M. A. IRURITA, *El municipio de Pamplona en la Edad Media*, Pamplona, 1959, Apéndice documental, doc. nº CVIII.

5. Publica el documento: M. A. IRURITA, *Op. cit.*, doc. nº CXVII.

guieron operando a pesar del decreto real, en especial las de cordeleros y basteros de Pamplona, y fueron reprimidas en 1421<sup>6</sup>. Para evitar que la disolución de las cofradías afectase negativamente a la calidad de la producción, los decretos de 1411 y 1421 preveían la creación de comisiones nombradas al efecto que supervisasen aquella bajo el control de las autoridades municipales.

El intervencionismo regio no se limitó al campo de la represión, tuvo también una importante manifestación en la protección a determinadas actividades artesanales<sup>7</sup>, en especial la fabricación de armamento. Dicha protección se manifestó en unas ocasiones a través de la concesión de exenciones fiscales. Así en 1366 los fabricantes de lanzas, dardos, astas y hierros de lanzas obtuvieron la liberación del pago de la sisa e imposición, una franquicia de la que ya disponían en esa fecha los fabricantes de armaduras corporales<sup>8</sup>.

Otra de las manifestaciones de la protección monárquica a la producción armera consistió en la atracción de artesanos procedentes del extranjero cuya residencia y actividad en Navarra eran subvencionadas por la tesorería real. Esta política se basaba en dos cuestiones, la primera era las restricciones que muchos estados imponían a la exportación de armas, como la vecina Castilla y la propia Navarra<sup>9</sup>. La segunda se refería a la peculiar estructura del mercado de armamentos, basada en unidades productivas de pequeña escala y débilmente capitalizadas -excepto algunos centros especializados de producción europea- como consecuencia de un mercado dependiente de una demanda inestable y aleatorio<sup>10</sup>. La respuesta navarra para sostener un sector productivo de importancia estratégica consistió en la atracción de artesanos extranjeros que eran subvencionados mediante pensiones anuales en moneda y trigo. El primer experimento de esta naturaleza comenzó en 1358 cuando fue captado un equipo de tres armeros de Burdeos que fabricaban armaduras corporales. Los bordeleses fueron instalados en Olite donde, en cumplimiento de su convenio, la administración navarra les proporcionó alojamiento, las instalaciones de trabajo, materias primas -carbón, hierro y acero-, alimentos y ajuar doméstico, y estableció los precios mínimos de venta de sus productos<sup>11</sup>. En 1360 los armeros se trasladaron a Pamplona, donde separaron sus talleres, y sabemos que al año siguiente percibían una renta anual de 10 y 20 cahíces de trigo respectivamente<sup>12</sup>. En 1379 fue otro bordelés, Perrin de Bordeaux, maestro de hacer cañones, quien se instaló en el reino pirenaico mediante una asignación de 30 libras y 25 cahíces de trigo anuales<sup>13</sup>. En 1392 otro artesano procedente del Sur de Francia, Odet, armero de Morlâas, fue quien se instaló en Pamplona siendo subvencionado por la monarquía con

---

6. A. M. P. nº 189 A, Caj. 24. Publica el documento: M. A. IRURITA, *Op. cit.*, doc. nº CXVIII.

7. Para la intervención de Carlos II en diferentes empresas de reactivación económica del reino ver: S. HONORÉ-DUVERGÉ, "Notes sur la politique économique de Charles le Mauvais en Navarre", en *Actas del Primer Congreso Internacional de Estudios Pirenaicos. Sección V*, t. VI, Zaragoza, 1952, pp. 95-107.

8. A. G. N. Cartulario de Carlos II, t. I, p. 301.

9. A. G. N. Caj. 139, nº 7.

10. Véase el excelente trabajo de L. P. MARTINEZ SANMARTIN, "Guerra, estado y organización de la producción. La corona de Aragón en guerra con Castilla, 1429-1430", *Anuario de Estudios Medievales*, nº 23, 1994, pp. 445-471.

11. A. G. N. Caj. 14, nº 77.

12. A. G. N. Caj. 14, nº 155, fols. 39 v. a 40 r. y 44 r. Publica el documento: B. LEROY, B., *El cartulario del infante Luis de Navarra del año 1361*, Pamplona, 1981, pp. 133-134 y 146.

13. A. G. N. Caj. 40, nº 46, II.

una renta anual de 40 florines y 20 cahíces de trigo<sup>14</sup>. Finalmente, sabemos que Martín Fernández de Vitoria, armero de Zaragoza, fue inducido a instalarse en Pamplona en 1402 mediante el pago de 50 florines y 40 cahíces de trigo anuales<sup>15</sup>.

El sector textil fue también objeto de las atenciones de la monarquía pamplonesa de una forma muy similar al armero. En 1366 dos artesanos aragoneses fueron captados para trabajar en Estella mediante las consabidas subvenciones en alimentación y el alquiler de las instalaciones para su trabajo. Poco después, en 1372, la corona abordó una operación más ambiciosa. Tres técnicos zaragozanos realizaron una inspección en diferentes lugares del reino buscando el asentamiento más adecuado para la construcción de molinos de batán y tintorerías. A tal efecto visitaron Pamplona, Puente la Reina, Estella, Falces y Tudela, siendo este último lugar el elegido. Paralelamente, Zalema Zaragozano, maestro de obras del rey, acudió a los batanes y tintorerías de Zaragoza para observar sus instalaciones. Las obras se interrumpieron en 1373 por falta de capital y no se reiniciaron hasta 1377, pero finalmente la administración real se desentendió del tema traspasando el molino batanero y la tintorería de Tudela al concejo en 1418<sup>16</sup>.

## 1.2. La dinámica interna del mundo artesanal

Mucho menos abundantes son las informaciones que nos permiten aproximarnos al mundo del trabajo artesanal propiamente dicho, pero podemos señalar algunos rasgos de éste. Las subvenciones entregadas a los bordeleses que la administración real trajo a Navarra en 1358 nos permite conocer el número de personas que trabajaba en un taller armero. Los llegados desde Burdeos aquel año eran tres maestros -Guillaume Garnier, Raymond Borra y Guillaume "lo Loriger"- con cinco jornaleros. Cuando sus talleres se separaron, en 1361, el que fabricaba armaduras corporales acogía a dos maestros que laboraban con entre seis y ocho jornaleros; mientras que el taller que producía bacinetes -cascos- era atendido por un maestro con un jornalero<sup>17</sup>.

Muy pocas son las informaciones disponibles acerca de la situación de los aprendices, pero las existentes nos confirman la imagen de que se trataba de un grupo explotado, considerado mano de obra barata por los maestros. En principio, el joven trabajaba gratis durante la fase de aprendizaje a cambio de las enseñanzas del maestro, como los cinco años en los que Garchot Ochoa de Oco -el protagonista de nuestro siguiente apartado- aprendió el arte de la pañería. Sin embargo otras fuentes nos indican que, claramente, los maestros consideraban a los aprendices mano de obra barata y disponían del derecho de obligar a trabajar al muchacho y cumplir íntegramente su periodo de aprendizaje aun en contra de la voluntad de éste. Así, en 1366, Sancho Sanz de Vitoria, "gaymurero" de Estella, reclamaba -y obtenía resolución a su favor- ante la corona el regreso de Peruko, hijo de García Sanz de Vidadurre, que se había comprometido a permanecer con él como aprendiz durante ocho años y le había abandonado al cabo de tres años y medio<sup>18</sup>. Y todo ello a pesar de que Sanz de

---

14. A. G. N. Caj. 63, nº 32.

15. A. G. N. Caj. 91, nº 34.

16. R. VILLEGAS & J. TOLEDANO, "Datos sobre la industria textil en Navarra en el siglo XIV", en *Primer Congreso General de Historia de Navarra. 3 Comunicaciones Edad Media. Príncipe de Viana Anejo 8*, Pamplona, 1988, pp. 669-676.

17. Cf. notas 11 y 12.

18. A. G. N. Cartulario de Carlos II, t. I, p. 388.

Viloria reconocía que el joven Peruko tenía tan poco interés por sus faenas que le servía “*de si sin voluntat suya*”.

Algo más abundantes son las informaciones que nos permiten observar los problemas de capitalización del artesanado navarro, sobre todo gracias al notable trabajo de J. I. Alberdi acerca de las ferrerías navarras en la segunda mitad del siglo XIV<sup>19</sup>. Mercaderes y cambistas se apropiaban del grueso de la producción ferrona a través de variados mecanismos. En unos casos a través del préstamo, a veces desde la propia erección de la ferrería debido al elevado coste de las instalaciones; en otros mediante la venta de alimentos, debido a la localización apartada de los mercados de los establecimientos ferrones; y finalmente obteniendo de la monarquía la concesión del monopolio de comercialización del hierro, que era arrendado a alguna compañía de comerciantes que se aprovechaban de los problemas pecuniarios de la corona. El resultado era que los ferrones se hallaban reducidos a una situación de semi-endeudamiento permanente. Aunque algunos mercaderes fueron propietarios de forjas, no parece que intervinieran en el proceso productivo, si no que arrendaban sus instalaciones y se limitaban a operar en la esfera de la comercialización.

Si esto sucedía en las ferrerías, el sector emblemático del artesanado vasco preindustrial, la situación no parece ser mejor para los talleres artesanales. Algunos datos procedentes, de nuevo, del sector armero así parecen confirmarlo. En 1368 dos armeros de Pamplona, Jean d'Orléans y Pierre Frenier, obtuvieron un crédito de 145 florines de Jacob Padre que se comprometían a pagar mediante la entrega de once pares de arneses de piernas a lo largo de la primera mitad del siguiente año<sup>20</sup>. Otra información que parecería confirmar esta apropiación por mercaderes y prestamistas de los productos elaborados sería la adquisición en 1431 de dos cañones para la fortaleza de Elciego a Martín de Aoiz, mercader, y a García de Senosiáin, notario, vecinos de Pamplona<sup>21</sup>.

## 2. RELACIONES Y CONFLICTOS LABORALES A LA LUZ DE UN PLEITO DEL PRIMER TERCIO DEL SIGLO XV

Como era de esperar no son numerosos los conflictos laborales que han asomado en la documentación navarra conservada. Los hechos que J. Iturralde calificó de huelga parecen ser más bien un cierre patronal: en 1370 los carniceros de Pamplona dejaron de sacrificar animales como protesta a la fijación de precios máximos para la carne<sup>22</sup>. Junto a los pequeños paros o huelgas que E. J. Hamilton observó en las obras reales de Olite<sup>23</sup>, disponemos de un par de reclamaciones judiciales por impago de salarios. Una de ellas no nos aporta demasiada información, hacia 1395, Juan de Alzate, minero, demandó a Matxiko, hijo de Mi-

---

19. J. I. ALBERDI, “Aproximación al estudio de las ferrerías navarras en la Edad Media”, en *III Congreso General de Historia de Navarra. Navarra y Europa*, Pamplona, 1998, 15 pp. (publicación en CD-ROM).

20. Estimados a 15 florines el par, con lo que el prestamista obtendría 165 florines. Publican los documentos: J. CARRASCO; F. MIRANDA & E. RAMÍREZ, *Los judíos del reino de Navarra. Registros del Sello 1339-1387*, Pamplona, 1995, p. 270. Jean d'Orléans tenía contraída otra deuda de 110 florines ese mismo año, *Ibidem*, p. 287.

21. A. G. N. Caj. 112, nº 5, IV.

22. Cf. nota 1. A. M. P. nº 148 A, Caj. 18.

23. El autor americano nos informa poco acerca de ellos, tan sólo indica su breve duración, siendo el más largo de dieciocho días: E. J. HAMILTON, *Money, prices and wages in Valencia, Aragón and Navarre 1351-1500*, Filadelfia, 1975 (1ª edición 1936), p. 176.

txelko, tenedor o tributador de la ferrería de Gracia López, por el impago de 100 sueldos que le adeudaba por sus jornales<sup>24</sup>.

La segunda reclamación, sin embargo, resulta mucho más interesante. Fue presentada por García Ochoa de Oco, el joven, llamado "Garchot", contra Bartolomé de Arguiñáriz, pañero y mercader, ambos vecinos de Estella -de la rúa de las Tiendas en el burgo de San Pedro-, hacia 1429. El documento conservado es el texto que Garchot presentó ante el tribunal de la Cámara de Comptos en el que expone brevemente su vida laboral, las sumas que su patrón le adeuda y el concepto de las mismas. En él se fueron anotando también las resoluciones que sobre cada una de las reclamaciones iban dictando los oidores de comptos, aunque en muchos casos se indica que quedaban pendientes de la probación futura de los hechos. Nos encontramos por tanto ante un "documento de trabajo" del tribunal en el cual, desgraciadamente, no hallamos la sentencia ni siquiera la resolución definitiva de todas las demandas<sup>25</sup>.

El demandado, Bartolomé de Arguiñáriz, era un personaje de gran importancia en la Estella de sus días, incluso con proyección en la corte navarra. La documentación nos lo muestra en diferentes facetas: sabemos que -además de pañero- era un mercader importador de paños extranjeros -ingleses fundamentalmente- que vendía a la corte<sup>26</sup>. Su fortuna era notable, en el Libro de fuegos de Estella de 1427 era el segundo contribuyente fiscal de la villa<sup>27</sup> y en ocasiones prestó dinero y plata a los soberanos<sup>28</sup>. Su poder económico se reflejaba también en una vida política activa: fue procurador de Estella en las cortes de 1421 y 1423<sup>29</sup> y alcalde de la misma desde 1440<sup>30</sup>. En la esfera del poder real, además de como prestamista, se le vio actuar como comisario de la recaudación del môleo y de la sal en Estella, entre 1433 y 1435, y comisario de la recaudación de cuarteles en 1440<sup>31</sup>. Estaba lo suficientemente bien visto en el círculo regio como para ser recompensado, en 1430-31, con la autorización a batir moneda libre de tasas en las cecas reales<sup>32</sup>.

Disponemos de mucha menos información acerca del demandante. García Ochoa de Oco, el joven, era hijo de García Ochoa de Oco, el mayor. En el momento de interponer su demanda llevaba nueve años y diez meses trabajando como pañero para Bartolomé de Arguiñáriz, después de otros cinco años como aprendiz. Tanto él como su padre parecen disfrutar de una situación económica bastante desahogada a tenor de las informaciones del Li-

---

24. A. G. N. Papeles Suelto. 2ª Serie. Leg. 3, nº 88, II.

25. A. G. N. Papeles Suelto. 2ª Serie. Leg. 7, nº 8, VIII.

26. A. G. N. Caj. 100, nº 7, VIII. A. G. N. Caj. 100, nº 36, X. A. G. N. Caj. 101, nº 58, XXI. A. G. N. Caj. 100, nº 79, VI. A. G. N. Caj. 113, nº 92, I. A. G. N. Caj. 105, nº 12, LIII. A. G. N. Caj. 118, nº 44, V. A. G. N. Caj. 108, nº 14, LIII. A. G. N. Caj. 130, nº 27, XII. Pertenecía a una familia de vocación comercial al menos desde el anterior siglo: N. ONGAY, "El mercado de Estella en 1366", *Príncipe de Viana*, nº 175, 1985, pp. 449-461.

27. A. G. N. Libro de fuegos de la merindad de Estella. Año 1427, fol. 105 v. El reparto de la carga fiscal en el libro de fuegos era proporcional a la riqueza: E. GARCIA, "Fiscalidad y niveles de renta de la población de Estella a comienzos del siglo XV", *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 21, 1994, pp. 345-366.

28. A. G. N. Caj. 134, nº 2. A. G. N. Caj. 132, nº 45, VI. A. G. N. Caj. 133, nº 15, XLII.

29. A. G. N. Caj. 119, nº 61, I. A. G. N. Caj. 122, nº 3, V.

30. A. G. N. Caj. 144, nº 24, IV. A. G. N. Caj. 151, nº 5, IV. E. GARCIA, *Op. cit.*, pp. 355-356.

31. A. G. N. Caj. 133, nº 23, XIX. A. G. N. Caj. 146, nº 44, IX. A. G. N. Caj. 133, nº 23, V. A. G. N. Caj. 138, nº 11, XXVI. A. G. N. Caj. 139, nº 42, IV. A. G. N. Caj. 144, nº 24, IV. E. GARCIA, *Op. cit.*, p. 355.

32. A. G. N. Caj. 130, nº 15, IV. A. G. N. Caj. 131, nº 4, VIII.

bro de fuegos de 1427, el joven Garchot está tasado en 384 dineros por cuartel y su progenitor en 720<sup>33</sup>. E. García dividió a la población estellesa en siete categorías, según su tasa en el citado Libro de fuegos, y las anteriores cifras sitúan a Garchot en el segundo grupo de mayores contribuyentes -los que pagaban entre 375 y 450 dineros- y a García, el viejo, en la primera -baremados en más de 450 dineros-, pero todavía lejos de los 2.580 dineros de Arguiñáriz.

La demanda de Garchot se produce en el momento en que ha decidido dejar de trabajar con su patrón y desea liquidar los salarios que todavía le eran adeudados, además de recuperar dinero que en diferentes ocasiones adelantó a Arguiñáriz y no le había sido devuelto. El documento nos proporciona interesantes referencias acerca del mundo del trabajo artesanal navarro: Obviamente, Garchot sirvió al pañero-mercader gratuitamente en los cinco años de aprendizaje, pero finalizados éstos el demandante solicitó un salario. La contratación no fue formalizada por escrito, si no verbalmente ante testigos y así sucedió en cada una de las renovaciones de la relación laboral entre ambos. La duración de los contratos era de varios años, en concreto un primer servicio de dos años fue seguido de otro contrato por tres años, éste por otro de dos años y el último de un par de años y diez meses. En algunas ocasiones los salarios quedaban fijados desde la formalización del contrato con una evaluación anual. La evolución de los salarios, siempre expresados en moneda de oro, es considerablemente ascendente: si en su segundo contrato Garchot percibe 20 florines anuales, a la hora de negociar el último, cinco años después, su patrón le ofrece 40 -mientras el demanda 50 florines. En un par de ocasiones y ante el desacuerdo -en su primer y último contratos- Arguiñáriz convence a Garchot de que deje la fijación del salario a su voluntad, el resultado es el impago.

Además de acumular el impago de años de sueldos, Garchot vio como Bartolomé de Arguiñáriz hacía negocio con su dinero en operaciones comerciales y crediticias, por lo que también demandó una compensación. No solo esto, en diferentes circunstancias Garchot pagó en nombre de su patrón por los más variados motivos, como por ejemplo el pago de una multa. Todo ello no deja de plantearnos un interrogante ¿si se le adeudaban salarios de años, de dónde obtenía dinero Garchot para hacer esos pagos y figurar en su tasa en el libro de fuegos? También nos quedan sin resolver otras dudas como el saber de que forma explotaba el hiperactivo Arguiñáriz su taller textil, ¿directamente? parece difícil; al cabo de casi 10 años ¿era Garchot su hombre de confianza, el que llevaba el taller? El joven García declara que en la última negociación laboral, casi tres años antes, en otra parte le ofrecían un salario anual de 55 florines, teniendo en cuenta las informaciones disponibles acerca de la Estella bajomedieval esta declaración parece ser más un "farol" que otra cosa, es difícil que otro establecimiento textil en la Estella del primer tercio del siglo XV pudiera competir con el poderoso Bartolomé de Arguiñáriz<sup>34</sup>.

Finalmente hemos de señalar que aunque, como ya hemos indicado, el documento no nos presenta el proceso resuelto, si que podemos observar como la tendencia de los oidores

---

33. A. G. N. Libro de fuegos de la merindad de Estella. Año 1427, fols. 105 r. y 107 v.

34. J. I. ALBERDI, "La actividad comercial en el espacio urbano medieval: El ejemplo de Estella", en *III Jornadas de Estudios Históricos Locales de Vasconia. El espacio urbano en la Historia. Eusko Ikaskuntza Cuadernos de Sección Historia-Geografía*, nº 21, 1993, pp. 99-114. E. RAMIREZ VAQUERO, "La vida ciudadana de Estella (s. XIII-XVI)", en *IX Centenario de Estella. Príncipe de Viana*, nº 190, 1990, pp. 377-388. En 1427 tan solo se identifican otros 9 artesanos textiles en Estella, y la tasa fiscal más elevada de éstos solo alcanza la quinta parte de la de Bartolomé de Arguiñáriz, E. GARCIA, *Op. cit.*, p. 360.

de comptos es la de rebajar sensiblemente las sumas que Garchot demanda en aquellos casos en los que la presentación de pruebas o testigos no le respalda incontestablemente. Así en los salarios de su primer contrato reducen la solicitud de 32 florines por dos años de trabajo a 22. Igualmente para el último periodo laboral la demanda de 141 florines 4 sueldos del joven García es desestimada por un pago de 100 florines. Por último, en la reclamación de compensación por los beneficios que Arguiñáriz obtuvo al negociar con el dinero de los salarios impagados a Garchot la suma de 92 florines que reclama el demandante es rebajada a tan sólo 20.

### 3. CONCLUSIONES

Las conclusiones que podemos presentar han de ser forzosamente provisionales y tomadas con precaución debido a la actual escasez de nuestras fuentes. Sin embargo si que de éstas parece desprenderse la imagen de un mundo artesanal basado en pequeñas unidades de explotación, débilmente capitalizadas -a pesar de las subvenciones reales a algunos casos concretos en sectores estratégicos-, con un reducido número de operarios por taller. Incluso en los sectores más emblemáticos, como la siderurgia tradicional, podemos observar una situación de dependencia del artesanado, económica respecto al capital comercial y política respecto al poder municipal. Un poder municipal que en los principales núcleos urbanos se halla también en manos de quienes controlan la esfera de la circulación comercial y el crédito, una oligarquía de mercaderes, cambistas y juristas<sup>35</sup>.

### APÉNDICE DOCUMENTAL

1

+ 1350-1352.

*Noticia sobre la represión de la Junta de Miluce y la prohibición de cofradías en el reino de Navarra.*

A. G. N. Comptos. Reg. 557, fols. 276 v. a 277 r.

F. IDOATE, *Catálogo del Archivo General de Navarra. Sección de Comptos Documentos*, t. L, Pamplona, 1970, nº 42.

"Item porque el seynnor rey fue çertificado que los lauradores del regno de Nauarra que heran de la junta auian sieillos, fazian paramientos et ordenanças et vedamientos, rebelliones et desobediencias a eill et a sus offiçiales, esleyan sobrejunteros que conoçian de pleitos, vssurpando la jurisdicion real, et fazian otros diuersos maleficios en grant menosprecio et perjuyzio de la su real magestat, el dicho seynnor rey, por grant conseillo, destruyo et desfizo la dicha junta a perpetuo et algunos de los sobrejunteros fueron enforcados et otros rismados et los que se absentaron del regno fueron relegados a perpetuo et lures bienes puestos a mano de la seynnorria et lures casas et domiçilios destruydos et dissipados. Et fue vedado et defendido por el dicho seynnor rey que, so pena de perder cuerpos et bienes, daqui adelant en el dicho regno ningunas gentes de alguna condicion non fagan juntas, juras, confrarias nin vniones algunas. Et las cosas sobredichas fueron publicament pregonadas por las villas et mercados del dicho regno."

---

35. E. GARCIA, *Op. cit., passim*. E. GARCIA, "Fiscalidad y sociedad en la Pamplona medieval (1427-1435)", *Sancho el Sabio. Año 2-2ª Epoca*, nº 2, 1992, pp. 59-89. J. A. FERNANDEZ DE LARREA, "Conflicto social y represión armada. Pamplona, 1386", en *Segundo Congreso General de Historia de Navarra Tomo 2. Príncipe de Viana Anejo 14*, Pamplona, 1992, pp. 357-364.

2

+ 1351.

*Gastos de Juan de Rouvray, merino de la Ribera, en hacer conocer las ordenanzas del rey de Navarra por las cuales se disuelven las cofradías, con excepción de las exclusivamente religiosas.*

A. G. N. Comptos. Reg. 66, fol. 26 r.

“Item por otro mandamiento del sennor rey enviado al dicho merino en el quoyal se contenia que como en las ordenanças fechas por eyll sobre las lauranças et menesteres et otras cosas fue contenido vn capitulo por tenor del quoyal auia desfecho et anulado todas juras, cofrarias, paramientos, congregaciones del regno, vedando et defendiendo que deyllas no vsen saluo tan solament que li plaz que las almosnas et diuinos ofiços que son a seruiçio de Dios sean goardados et mantenidos, et enpues esto por fidedignas perssonas le fuesse dado a entender que algunas gentes maliçiosas se esforçauan meter jurados, mayoresales, conseylleros, vinadores, messegueros, monteros et otros ofiçiales de los conçeyllos por confrarias o a uoz de confrarias o aligamientos que han entre si, de que mandaua que daqui adelant de los sobredichos ofiçiales non fuessen puestos por confrarias ni a uoz de confrarias ni a voz de confrarias (sic) nin de aligaçon de gentes, mas que sean puestos por los alcalles et por los jurados cada unos en sus logares, el quoyal mandamiento mandaua fazer pregonar por las villas et mercados de la dicha merindat, el quoyal fue dado en Pomplona VIIIº dia de julio anno Lº primo. Costo el mesagero por fazer pregonar el dicho mandamiento llll sueldos. Item a los pregoneros VI dineros.”

3

+ 1366, marzo 5. Olite.

*El rey Carlos II ordena a los recaudadores de la sisa e imposición no gravar las lanzas, dardos, astas y fierros de lanzas, como sucedía con las armaduras corporales, que se hallaban exentas.*

A. G. N. Cartularios Reales. Cartulario de Carlos II, t. I, p. 301.

F. IDOATE, “Un registro de cancillería del siglo XIV”, *Príncipe de Viana*, nº 69/70-71/72-73/74-75, 1957/1958/1959, pp. 573-594/179-228/337-357/109-126, nº 594.

“Karlos et caetera. A los cuyllidores et goardas ordenados por nos et a los deputados puestos por eillos a goardar et cuillir la çisa et imposition a nos otorgada por los del nuestro regno et a quoualquiere deillos. Salut. Por partes de los asteros de nuestro regno nos es dado a entender que maguer por nuestras ordenanças de la dicha cisa o imposition sea contenido que armas que seran para cubrir et armar cuerpos de hombres non paguen cisa alguna que vosotros, diziendo que lanças, dardos et astas maguer que sean armas non son pora cubrir cuerpos de hombres, los constreynedes a pagar la dicha cisa, por la quoyal cosa teniendose por agreuiados nos ayan suplicado et pedido merçe que touiessemos por bien de mandar que las dichas lanças, dardos, astas et fierros pora eillos que eillos bendran sean quitos de pagar la dicha cisa et imposition en manera que eillos puedan traer las dichas astas et fierros de lanças et de dardos al regno et bender aqueillas. Nos, a la dicha suplication inclinado, queriendo que nuestro regno sea bien goarnido de las dichas astas, lanças, dardos et fierros deillas, vos mandamos et a cada uno de uos que a los dichos asteros ni a ninguno deillos non constreyngrades a pagar cisa ni imposition alguna por las dichas astas, lanças, dardos et fierros deillas que bendran en nuestro regno, ante los dexedes bender et vsar deillas sen otro contradit et si peynnos algunos les tenedes por la dicha razon aquellos vos mandamos que lis rendades quitament. Data en Olit, Vº dia de março anno LXº quinto. Por el seynnor rey, a vuestra relation. Ferrando de Miranda.”

4

+ 1366, abril 25. Estella-Lizarrá.

*El rey Carlos II ordena al sozmerino de Yerri que requiera a Peruko, hijo de García Sanz de Vidau - rre, que se había comprometido a permanecer durante ocho años como aprendiz al servicio de Sancho*

*Sanz de Viloria, "gaymurero" de Estella-Lizarra, que regrese al mismo pues lo había abandonado al cabo de tres años y medio.*

A. G. N. Cartularios Reales. Cartulario de Carlos II, t. I, p. 388.

F. IDOATE, "Un registro ..., nº 771.

"Karlos et caetera. A nuestro amado sozmerino de Yerri o a su logartenient. Salut. Nos auemos reçebido vna suplication por parte de Sancho Sanz de Villoria, gaymurero vezino d'Esteilla, diziendo que eill ouiendo recebido por aprendiz a Peruco, fijo de Garçia Sanz de Vidaurre, vezino del dicho lugar, por mostrarle su menester pora en ocho aynos del quoyal dicho tiempo el dicho Peruco dize que lo ha seruido tres aynos et medio, poco mas o menos, de si sin voluntat suya et deseparado su seruitio dize que es ydo a casa del dicho su padre; et maguer, segund dize, dobladas vezes aya requerido al dicho Garçia Sanz de Viduarre que al dicho su fijo faga tornar al seruitio et complir su tiempo segund lo prometio, dize que no lo ha querido fazer. Sy vos mandamos que al dicho Garçia requirades que al dicho Peruco faga tornar a seruitio del dicho Sancho segund lo prometio luego que por vos fuere requerido. Sy alguna razon no han porque fazer no lo deua la quoyal nos rescruades luego por el portador desta carta, porque vista aqueilla mandemos lo que sera de razon. Data en Esteilla, XXVº dia de abril anno LXº sexto. Por el consseillo, present Martin Miguel et Martin Periz. Johan de Leoz."

5

+ 1392, abril 25. Estella-Lizarra.

*El rey Carlos III concede una renta anual de 40 florines y 20 cahices de trigo a Odet, armero de Morlaàs, a quien se ha hecho venir a Navarra.*

A. G. N. Comptos. Caj. 63, nº 32.

J. R. CASTRO, *Catálogo* ..., t. XIX, nº 265.

"Seppan quaoantos esta present carta veran et horran que yo, Miguel Ochoa de Hurauayen, escriuano nothario publico et jurado por autoridat real en todo el regno de Nauarra, vi, toui, ley vna carta de mandamiento de nuestro seynnor el rey escrita en parguamino et sillada en pendient con su siello en en ma de parguamino puesto en çera bermeia la quoyal es en la seguit forma: Karlos, por la gracia de Dios rey de Nauarra, conte d'Eureux. A nuestro bien amado et fiel tesorero Garcia Lopiz de Licasoan, qui a present es o al qui por tiempo sera. Salut. Nos auemos fecho venir por estar et fazer residencia personal en nuestra ciudat de Pomplona a Odet, armurero vezino de Morlans, et a fin que ell pueda meior et mas onestament mantener su estado et aya mayor et meior volundat de estar en nuestro regno obrando de su oficio de nuestra gracia special al dicho Odet auemos ordenado et querido, ordenamos et queremos por las presentes, que ell aya et tenga de nos de bienfecho et pension cadanno, tanto quanto nuestra volundat sera, la suma de coaranta florines et veynte kafizes de trigo paguaderos ha tres terminos començant el primer termino el primer dia de mayo primero uenient veynte florines, et los veynte kafizes de trigo al dia et fiesta de Santa Maria d'agusto en seguit, et los otros veynte florines al dia et fiesta de Sant Miguel en seguit et dalli adelant en esta forma todos los otros annos en seguit. Si uos mandamos que al dicho Odet dedes et deliuredes cada anno a los terminos sobredichos la dicha suma de coaranta florines et veynte kafizes de trigo durant nuestra volundat como dicho es. Et a nuestros bien amados et fieles las gentes de nuestros contos mandamos que todo aquello que les auredes paguado al sobredicho Odet en cada anno ata la suma sobredicha vos reciban en compto et rebatan de vuestra recepta por testimonio de las presentes, vidimus o copia dellas en publica forma et de las quitanças que del dicho Odet seran recibidas sobre esto, sin dificultat nin contradicho alguno. En testimonio desto nos auemos fecho siellar las presentes de nuestro siello secreto. Data en Estella, XXVº dia de abril lanno de gracia mil trezientos nouanta et dos. Por el rey. J. Celludo. Et leida la dicha carta original toda de mot a mot, el dicho Odet requeriome que daquella li fizies hun vidimus en forma publica. Testigos son qui presentes fueron en el loguar a lo que sobre dicho es et por testigos se otorguaron Per Yuaines de Saluatierra, carnicero, et Sancho Ezquerr, çapatero, vezinos d'Estella. Et yo Miguel Ochoa de

Hurauayen, escriuano nothario sobredicho, esta present carta en forma publica con mi propia mano escriui veynt et seiseno dia de abril anno Domini millesimo trezentesimo nonagesimo secundo, a requesta del dicho Odet, et fizi en ella este mi sig[signo]no acostumbrado en testimonio de verdat.”

6

+ circa 1395.

*Reclamación de Juan de Alzate, minero, a Matxiko, hijo de Mitxelko, tenedor o tributador de la ferrería de Gracia López, de 100 sueldos por jornales que le adeudaba.*

A. G. N. Papeles Suelos. 2ª Serie. Leg. 3, nº 88, II.

J. BALEZTENA, *Catálogo del Archivo General de Navarra. Sección de Comptos. Papeles Suelos Segunda Serie I (1237-1399)*, Pamplona, 1985, nº 827.

“Et leyda la dicha citation por ante vos honrados et discretos seynnores maestros de los comptos del seynnor rey, yo, Johan d’Alçate, minaquero, vezino de Bera, propongo en demanda que Machico, fijo de Michelco, tenedor o tributador de la ferreria de Gracia Lopiz, citado en la dicha c[ilegible] contenido, et digo que eill es tenido et deue a mi por mis jornales et otrament por mi salario por seruitios [que] yo li he fe[chos] et en cierto tiempo que yo e laurado por eill de mi officio en laurar et sacar mina en las minas et otrament en [los aynnos] XCIII<sup>o</sup> et XCV<sup>o</sup> la suma de cient sueldos, gros por dos sueldos, et desto eill es venido de cognoscido en presencia [ilegible] perssonas et maguer muchas et dobladas vezes lo aya requerido que tenga por bien de [ilegible] non lo a querido nin lo quiere fazer porque en presencia de vos, dichos seynnores, propongo et fago demanda al dicho [ilegible] que me de et pague la dicha suma de C sueldos con las mesiones que me a fecho fazer car digo que fazerlo deue et vos [ilegible] hablando con reuerencia por vuestra difinitiuua sentencia assi lo deuedes condepnar. Esta demanda fago con p[ilegible] que dicho he me cumple si non que en saluo me finque de mas dezir, proponer et alegar todo mi buen drecho ata la [ilegible].”

7

+ circa 1429, junio.

*Demandas ante la Cámara de Comptos de Navarra de Garchot, hijo de García Ochoa de Oco, contra Bartolomé de Arguiñáriz, pañero de Estella-Lizarrá, por los salarios que le eran debidos de los 9 años y 10 meses que trabajó para él, a parte de otros 5 como aprendiz sin sueldo.*

A. G. N. Papeles Suelos. 2ª Serie. Leg. 7, nº 8, VIII.

“Esto es lo que me deue Bertholomeu d’Arguinariz a mi, Garchot, del tiempo que lo he seruido con estas condiciones que se siguen.

Primerament fue auenençia entre eill et mi, en presencia de buenas perssonas, que le ouiesse de seruir Vo aynos de gracia por tal que eill me mostrasse el officio de la traperia. Et passados los dichos Vo aynos yo lo requeri que eill me diesse salario por mi trabajo de ailli adelante por cadayno XX florines, a esto me respuso, delante buenas presonas, que si auenençia quería estar con eill que li plazia, empero si lo quería dexar a su conçiencia que eill me prometia que sería meior para mi, et en esta manera yo le serui dos aynos de los quoaes el no me ha fecho satisfacion ninguna por lo quoyal entiendo en mi conçiencia que bien merezquo por los dichos dos aynos XXXII florines.

Es acordado que aya por estos dos aynos XXII florines.

Item mas fue auenençia entre eill et mi, en presencia de las sobredichas personas, que me diesse en cada ayno seguiet despues de los sobredichos dos aynos a razon de XX florines por ayno et yo, el dicho Garchot, le serui tres aynos al dicho preçio, montan LX florines.

Item despues de los dichos tres aynos passados fue auenengia entre nos, los sobredichos, delante las dichas perssonas, que me diesse en cadayno XXX florines et al dicho preçio lo serui dos aynos, que monta en los dichos II aynnos LX florines.

Item enpues destes sobredichos dos aynos passados yo le disi delant las sobredichas personas que non lo seruiria menos de L florines por cadayno por quanto fayllaua mas en otra part, et el dicho Bertholomeu me dixo que me daria XL florines et yo non quisi et el dixo que lo dexasse en su conçiengia que el me contentaria a mi voluntat, porque entiendo que bien los merezco pues que en otra part fayllaua LV florines, et al dicho preçio lo serui dos aynos et X meses que montan al dicho preçio CXL florines III sueldos.

A esto dize Bertholomeo que esto assaz finqua declarado por el compto passado entre eillos, empero si mayor probation se requiere dexalo a lo que sobre jura declararan Guillem de Ricssen et Remon de Palla, mercaderos, et Martin Ximeniz de Sotes, notario, vezinos de Estella, que seran presentes al pasar el dicho compto.

Acordado es que por estos II aynos et X meses deua auer por todo C florines, desto rebatidos LV florines que li fueron dados en los dichos comptos traseros, restan XLV florines.

Item mas me deve de la ganangia que ha fecho con los dichos mis dineros durant al tiempo que los ha tenido en Dios et mi conçiengia segunt que yo vy et di por cuenta de las mercaderias que por el tractaua XCII florines, et esto non contando sino a II sueldos por libra de ganangia, que monta la dicha suma de XCII florines III sueldos.

A esto responde Bertholomeo que assi bien finqua esto por declarado pues en el compto non demandando nin li dieron ganangia, toda vez si el dicho Martin Ximeniz de Sotes, notario, et Garcia Ochoa d'O-qo, padre del dicho Garchot, declararen sobre jura que eill li ouies prometido ganancia que quiere pagar tanto como eillos depporran sobre su jura.

Acordado es que por toda la ganancia aya XX florines.

Item mas por vn payno que se perdio en su casa, lo qual prouare con Ximon de Mauleon, portero, II florines.

Si Garchot dixiere sobre su conciencia que esta oppa trayxo a casa de Bertholomeu et que empues eill non es sabidor que se fizo nin ha part en aqueilla finque a carga de Bertholomeu.

Item los quuales pague por su portero a causa de cierto ruydo que ouo, pague por su mandamiento VII florines et vn real.

Finque esto a carga de Bertholomeu.

Item mas por una opa que el dicho mi amo me mando diez florines.

Por tal que non ca la jura entre las partes sera a meyas et li dara Bertholomeu V florines.

Item por çierto guoarnimiento que fizo fazer a vn roçin que estonz tenia el qual houo de los bohemios I florin.

Passe esto segunt yaze.

Item mas por cierto vino et toçyno que forneçi a los carnçeros del obispo, que Dios perdone, por su mandamiento XI florines I sueldo.

Si en el compto passado entre eillos a causa destas expensas se faillore que las aya dadas en expensa, si no que los pague Bertholomeo.

Item mas los quuales deve Johan d'Aragon por cierto estambre, los quuales no me quiere tomar en cuenta, VI florines.

El sobredicho Garchot verrificando ser assi como paresce por la linea seran a carga de Bertholomeu et si no el dicho Garchot los pagara.

Item el qual pague por el Johan Miguel de Taxonar vn escudo.

El dicho Garchot verificando ser assi sera este escudo a carga del dicho Bertholomeo et si no sera tenido pagarlos Garchot.

Item mas por el vicario de Auarçuça VII florines. Segunt pareçe por el libro chyco. El dicho Garchot verificando estos VII florines et VIII florines I terçio de la linea seguiet seran a carga del dicho Bertholomeo et si no que los pague Garchot.

Et mas VIII florines et I terçio.

Item mas por el portero marido de la de Françes que non los quiere pagar diziendo que el dicho Bertholomeu li deue por su sallario tres florines. Verificando ut supra finquen a carga de Bertholomeu et si no que los pague Garchot.

Item por vna grança et vn pres del arcipreste de Solana VII florines.

Verificando ut supra finquen a carga de Bertholomeo et si no paguelos Garchot.

Et mas por el estambre de Johan de Sarasti X florines I tercio.

Estos X florines I tercio finqua a declaration de Martin Ximeniz de Sotes, notario, porque cada que fueren en Esteilla porque las escripturas son ailli.

Item el qual di a Gallesson por dar seynal de cierto estambre et agora dize que lo tiene por las co-returas I florin.

Finque a carga de Bertholomeu verificando et si no que lo pague Garchot.

Item mas por Martin, el sastre, I terçio de florin et I sueldo que valle XXI sueldos.

Verificando Garchot finque a carga de Bertholomeo.

Item por Pedro, el carniçero, XVI grosses.

Verificando Garchot finqua a carga de Bertholomeu.

Item por cierta fornida que Martico, moço de casa, fezo en sus vinnas Vo florines.

Verificando esto Garchot finque a carga del dicho Bertholomeu.

Item mas pague al mulatero que li cayeron los paynno en el rio Salado I terçio de florin et I sueldo que valle XXI sueldos.

Passan estos XXI sueldos.

Item mas por escocho segunt parece por el quoaderno de la [ilegible] II florines.

Verificando Garchot finque a carga de Bertholomeo.

Item mas deue Sancho Cirauqui, mulatero de Saillinas, por resta de cierto hordio III florines menos X sueldos.

Verificando non ser passados en compto finquen a carga de Bertholomeo.

Suma destas partidas destas plana et de la precedent LXXXI florines, de los quoaes deue verificar el sobredicho Garcia Ochoa, segunt paresce en XIII lineas cruzadas la suma de LVI florines tres grosses.

Assi restan XXIII florines XII grosses, de los quoaes rebaten X florines I tercio que finquan a declaration de Martin Ximeniz de Sotes, notario, por el estambre de Johan de Sarasti, contenido en la fin de la plana precedent.

Assi restan clarament a carga del dicho Bertholomeo XIII florines VII grosses.

CXI libras XVI sueldos."

+ 1431, marzo, 10. Pamplona-Iruñea.

*Recibo de Juan Jiménez de Aranguren, alcaide de Marañón, y de Martín Pérez, notario, guarda de la fortaleza de Elciego, por dos cañones de hierro con tres cámaras con sus estuches cada uno, comprados a Martín de Aoiz, mercader, y a García de Senosiáin, notario, vecinos de Pamplona-Iruñea.*

A. G. N. Comptos. Caj. 112, nº 5, IV.

F. IDOATE, *Catálogo ...*, t. XL, nº 157.

"Seppan todos que nos, Johan Xemeniz de Aranguren, alcayt del castieillo de Maraynon, et Martin Periz, notario, goarda de la fortaleza del Ençiego, otorgamos et venimos de conosçidos et de magnifiesto que nos hauemos ouido et recebido de vos, Martin de Villaua, procurador patrimonial de los seynores rey et reyna, dos canones de fierro buenos que con cada tres canbras et con sus estuyes para la defenssion de los dichos castieillo et fortalezas, los quoaes comprastes en nuestra presentia de Martin de Aoyz, mercadero, et de Garcia de Senossiayn, notario, vezinos de Pomplona, et aquellos prometemos de leuar a los dichos castieillo et fortaleza para dicha defenssion de aquellos et prometemos de render aquellos cada que por vos et por la seynnora reyna nos fuere mandado, obligando nuestros bienes et perssonas, en testimonio desto vos damos este reconocimiento signado de nuestras manos propias. Fecho en Pomplona, en el Xº dia de março anno a natiuitate Domini Mº CCCCº XXXIº. Johan Xemeniz. Martin Periz, notario."